



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 175 -2018-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 31 DIC 2018

VISTO;

Informe N°127-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, Informe N° 980-2018/ADH-RO, Informe N° 16-2018-EC-JPD, sobre Cancelación de Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 111-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), a 83 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N°127-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 03 de diciembre del 2018, generado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, se solicita la cancelación del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 111-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la contratación del SERVICIO DE CERTIFICACION DE PUNTO DE DATA DE LA RED DE COMUNICACIONES PARA LA META: 136: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO", por un valor referencial de S/. 73,031.33 (setenta y tres mil treinta y uno con 33/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada; manifestando que mediante Informe N° 980-2018/ADH-RO de fecha 26 de noviembre de 2018, el residente de obra de la meta 136 "Servicio de Certificación de Punto de Data de la Red de Comunicaciones para la Meta: 136: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Ayacucho - Huamanga – Ayacucho", informa al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la cancelación del procedimiento de selección, refiriendo lo siguiente: "(...) *este equipo certificador lo ha comprado como parte de la implementación del área de informática el HOSPITAL III-1, por tanto, ya existiendo un equipo de esta naturtaleza, se puede usar para nuestra necesidad, en calidad de préstamo*"; en ese sentido la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal recomienda que se proceda con lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y el Art.46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF y modificado por D.S.056-2017-EF, para la cancelación del procedimiento de selección por la causal de **desaparición de la necesidad de contratar**;

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1341, señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección,



en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad. Que, el marco normativo vigente ha previsto los supuestos de cancelación de los procedimientos de selección, los cuales han sido definidos expresamente, por lo que a efectos de declarar la cancelación del procedimiento de selección, deberá evaluarse su procedencia;

Que, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. N°056-2017-EF respecto de la Cancelación del Procedimiento de Selección, prevé en sus numerales que: **“46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 46.3. El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;**

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que efectivamente la petición del área usuaria se encuentra dentro de las condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, ya que las condiciones actuales de la nueva infraestructura del local del Archivo Regional es inconclusa, y por ende la adquisición de estantería fija modular metálica resulta innecesaria al no existir una necesidad inminente que justifique su obligatoria procedencia; por lo que corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección por la causal de la **desaparición de la necesidad de contratar**;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF, y la Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACION del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 111-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la contratación del SERVICIO DE CERTIFICACION DE PUNTO DE DATA DE LA RED DE COMUNICACIONES PARA LA META: 136: “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO”, por la **causal de desaparición de la necesidad de contratar** , en estricta sujeción a lo establecido en el Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF y modificado por D.S.



N°056-2017-EF y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, proceda con la Comunicación y Registro que dispone el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, en el día se ponga de conocimiento el presente acto resolutivo al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**
Lic. Adm. Julio Luis Berrios Fera
Director Regional de Administración